



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: i03cmpalarm@endoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: Se tiene que la parte demandante remitió la notificación a la parte demandada el día 07 de marzo de 2024.

De conformidad con la Ley 2213 la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 08,11 de marzo de 2024.

Del 12 de marzo al 15 de abril de 2024, corrió el término de traslado de la demanda.

Días hábiles: 12,13,14,15,18,19,20,21,22 de marzo, 01,02,03,04,05,08,09,10,11,12,15 de abril de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00612– 00.

Asunto: inadmite contestación de demanda.

Armenia, 29 abril 2024.

Revisada la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, la cual fue presentada dentro del término legal, se advierte que la misma no cumple con los requisitos legales de manera general del Art 96 C.G.P por lo que a continuación se detalla:

1. Se tiene que no fue aportado el memorial poder que acredite la legitimación de la parte, para lo cual se aclara que debe reunir los requisitos adicionados por la Ley 2213.
2. Se deberá aclarar la dirección de correo electrónico de los testigos conforme la Ley 2213 de 2022.
3. Se deberá allegar nuevamente la escritura pública 5976 por cuanto la aportada se torna borrosa.
4. Se deberá allegar nuevamente la diligencia adelantada en la inspección séptima de policía de la ciudad de Armenia allegada como prueba por cuanto se torna ilegible

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazo.

Finalmente, informan correo electrónico y se solicita link por parte del señor Iván Gerardo García Rodríguez, sin embargo, revisado el expediente no se observa que la mencionada persona sea parte en el proceso, por lo que se negará la remisión del link del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada Martha Cecilia García Rodríguez, por los motivos anteriormente expuestos.

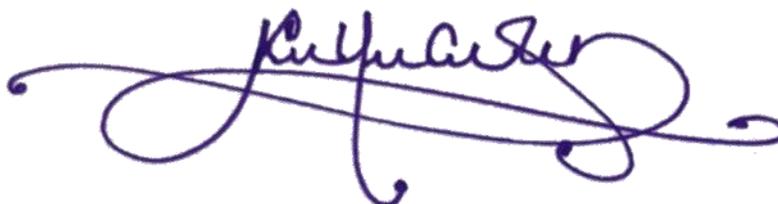
SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente al abogado John Enrique Osorio Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.897.913 y T.P. 314.051 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandada de conformidad al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

CUARTO: Negar la remisión del link del expediente solicitado por Iván Gerardo García Rodríguez.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 abril 2024



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia